



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

	PESETAS.
Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos recibidos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Fontainhas 5, 1'35 t.—El Presidente del Consejo al Sr. Ministro de Hacienda:

«S. M. acaba de llegar á Elvas sin novedad, siendo recibido por S. M. el Rey Don Luis con las mayores muestras de afecto, y aclamado con el mayor entusiasmo por el numeroso público que aquí ha acudido á presenciar la entrevista.»

BADAJOZ 5, 4'35 t.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey regresa en este momento de su expedicion á Elvas.»

BADAJOZ 5, 5'50 t.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de llegar S. M. de regreso de Elvas con toda felicidad: á pesar de estar la tarde poco apacible, esperaba á S. M., como ayer, en la orilla del Guadiana, un gentío inmenso, que ha prorumpido en entusiastas vivas al Rey así que S. M. empezó á pasar el rio. Tambien ha sido saludado y vitoreado por multitud de señoras que en el mismo punto le aguardaban. El entusiasmo que en todas partes inspira S. M. es indescriptible.»

BADAJOZ 5, 8'10 n.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. salió para Portugal á las nueve y

media de la mañana, llegando á las diez á Elvas, en cuya estacion, que estaba lujosamente engalanada, fué recibido por S. M. el Rey D. Luis I, á quien acompañaban el Presidente de su Consejo de Ministros, los Ministros de Negocios Extranjeros y de Obras públicas y los altos dignatarios de la Côte.

Despues de saludarse afectuosa y cordialmente ambos Monarcas, y de presentarse mutuamente sus respectivas comitivas, sus Magestades salieron á ver las tropas que allí hacian los honores, presenciando despues el desfile de las mismas desde el elegante pabellon construido para la entrevista.

A la una se sirvió un espléndido almuerzo, y al final los dos Monarcas brindaron por que la amistad de ámbos Soberanos y de sus dinastías hiciese cada dia más estrechas y cordiales las excelentes relaciones que, con recíproca ventaja de uno y otro, unen hoy á los dos países.

A las cuatro salió S. M. de Elvas, siendo despedido con las mayores demostraciones de afecto por parte de S. M. el Rey D. Luis y de su Corte, y con entusiastas aclamaciones del inmenso gentío que poblaba la estacion y sus contornos; llegando á esta ciudad á las cuatro y media.»

S. A. R. la Serma. Sra Princesa de Asturias, las Sermas. Sras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Côte sin novedad en su importante salud.



## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en los BOLETINES OFICIALES números 86, 87, 88 y 89.*

MODELO NÚM. 13.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

*Lista formada por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas rústicas inscritas en el Registro de esta villa, para la clasificación de las mismas fincas según su calidad.*

FÓLIO 1.

FÓLIO 1.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó POSEEDORES	CLASE de la finca.	NOMBRE de esta, si lo tiene.	PAGO ó término en que radica.	CULTIVO á que está destinada.	CABIDA.			FOLIO del registro en que está inscrita.	CALIDAD.
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.		

*(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados).*

MODELO NÚM. 14.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

*Lista formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se las calcula, según lo prevenido en el art. 107 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (\*).*

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó POSEEDORES.	CLASE DE LA FINCA.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de que consta.	CABIDA. — Metros.	FOLIO del registro en que está inscrita.	RENTA líquida.
Alvar Gonzalez de Espinosa (D. Pedro)..	Ul almacen.....	Salvador, 24..	Uno.....	3.000	1	3.50

*(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados).*

(\*) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.



## MODELO NÚM. 15.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

MODELO  
DE CARPETA.

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal, segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

AMILLARAMIENTO de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposición porque deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional, formado por la Junta municipal de dicho pueblo, con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluación aprobada.

NÚMERO y folio de orden	Número de líneas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LÍQUIDO imponible fijado á la unidad, segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colme- nas, etc. — Pesetas.	PRO- ductos inte- gros. — Pesetas.	BAJAS por gastos en todos conceptos. — Pesetas.	C A P I- tal liquide imponi- ble. — Pesetas.	CORRESPONDE	
			1. <sup>a</sup> Pesetas.	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					al pro- pietario. — Pesetas.	al colono. — Pesetas.
<b>PRIMERA DIVISION.</b>											
HACENDADOS VECINOS.											
PARTE 1. <sup>a</sup>											
<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>											
Número 1. <sup>o</sup>											
		Abad y Jimenez, D. Antonio.									
1		Por la posesion denominada el Sol, que cul- tiva por sí, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadío con des- tino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase.....				400	160	240			
		Doce id. id. id. con destino al cultivo de tri- go y otras semillas, calificadas de segun- da clase.....				300	110	190			
		Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maíz, calificadas de tercera clase.....				200	95	105			
	2	Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anas- tasio Correa Lopez, contribuyente al nú- mero 4. <sup>o</sup> en cantidad de 100 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.....				450	150	300			
						1.350	515	835			
	1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5.....				1.200	300	900			
	1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10.....				1.000	250	750			
	2					2.200	550	1.650			
		Por 29 yeguas de cria.....				320	100	220			
		Por cinco yuntas de ganado mular.....				540	»	540			
						860	100	760			
<b>RESÚMEN.</b>											
	1	Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí.				900	356	535			
	1	Idem id.: por las dadas en arriendo.....				450	150	300			
	2	Riqueza urbana .....				2.200	550	1.650			
	»	Ganadería.....				860	100	760			
	4					4.410	1.165	3.245			



NÚMERO y folio de orden de los registros.	Número de de la lista. finas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LÍQUIDO imponible fijado á la unidad. segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, coime- nas, etc. — Pesetas.	PRO- ductos inte- gros. — Pesetas.	BAJAS por gastos en todos concep- tos. — Pesetas.	CAPI- tal líquido imponi- ble. — Pesetas.	CORRESPONDE	
			1. <sup>a</sup> Pesetas.	2. <sup>a</sup> Pesetas.	3. <sup>a</sup> Pesetas.					al pro- pietario. — Pesetas.	al colono. — Pesetas.
		Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4.....				»	»	200	3.045		
		<b>Número 2.º</b>								3.045	
		Acevedo y García, D. Pedro.									
	1	Por la posesion denominada Quitapesarés, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de calificadas de primera clase..... Tres id. de secano con destino al cultivo de calificadas de segunda clase..				700	300	400			
						800	350	450			
						1.500	650	850			850
		<b>Número 3.º</b>									
		Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin.									
	1	Por la posesion denominada Vista-Bella, que cultiva por sí, y contiene: Tres hectáreas con destino á pastos, calificadas de primera clase.....				900	250	650			
	1	Por una casa, calle del Medio, núm. 4.....				400	100	300			
		<b>RESÚMEN.</b>									
	1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.				900	250	650			
	1	Idem urbana.....				400	100	300			
	2					1.300	350	950			950
		<b>Número 4.º</b>									
		Correa y Lopez, D. Anastasio.									
	1	Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase..... Cinco id., tambien de secano, destinadas al cultivo de calificadas de segunda clase.....				1.500	600	900			
	1	Por la posesion denominada La Calera, que tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Dorronsoro y Mateu, contribuyente al núm. 5.º, en cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de tercera clase.				720	200	520			
	2					2.920	1.000	1.920			
	1	Por una casa calle Arriba, núm. 11.....				2.000	500	1.500			4.625
	1	Por otra id., calle de Salas, núm. 27.....				800	200	600			
	2					2.800	700	2.100			
		<b>RESÚMEN.</b>									
	1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.				2.220	800	1.420			
	1	Idem id.: por dadas en arrendamiento.....				700	200	500			
	2	Idem urbana.....				2.800	700	2.100			
	4					5.720	1.700	4.020			
		Aumento al capital imponible por las utilidades líquidas consideradas al cultivo de									



NÚMERO y folio de orden	Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LIQUIDO imponible fijado á la unidad, segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, etc.	PRO-ductos inte-gros.	BAJAS por gastos en todos conceptos.	CAPI-tal líquido imponible.	CORRESPONDE	
			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					al pro-pietario.	al colono.
de los regis-tros.	de la lista.		Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		la finca que en cantidad de 100 pesetas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al núm. 1.º, lleva en arrendamiento.....						300			
		Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.º.....						4.220			
		<b>PARTE SEGUNDA.</b> <i>Colonos.</i> <b>Número 5.º</b> Dorronsoroy Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada La Calera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y Lopez, contribuyente al núm. 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase..						300			
		<b>Número 6.</b> Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesion denominada La Alameda, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. , contribuyente al núm. por la cantidad de y contiene: Veinte hectáreas secano de primera clase..						700			
		<b>Número 7.º</b> Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesion denominada La Linterna, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. , contribuyente al núm. por la cantidad de y contiene: Diez y siete hectáreas de calificadas de .....						500			
		<b>SEGUNDA DIVISION.</b> <b>HACENDADOS FORASTEROS.</b> <b>PARTE PRIMERA.</b> <i>Propietarios.</i> <b>Número 8.º</b> Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9.º, en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de 1.ª clase. Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 9.º.....					4.000	500	3.500		
		<b>PARTE SEGUNDA.</b> <i>Colonos.</i> <b>Número 9.º</b> Saez y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de 1.ª						3.000			
								500			
								3.000		500	
								3.000			3.000
										8.845	4.700



RESÚMEN GENERAL.

NÚMERO de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		NÚMERO de cabezas de ganado de todas clases.		RIQUEZA LÍQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Pecuaría. Pesetas.	Total. Pesetas.
4	6	5	34	Propietarios y propietarios colonos vecinos.....	3.755	4.050	760	8.565
3	»	»	»	Colonos vecinos.....	1.700	»	»	1.700
1	»	»	»	Propietarios y propietarios colonos forasteros.....	500	»	»	500
1	»	»	»	Colonos forasteros.....	3.000	»	»	3.000
9	6	5	34		8.955	4.050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha.

Sello del Municipio.

(Firma de todos los individuos de la Junta.)

SEGUNDA DIVISION  
 PARTI PRIMERA  
 Número 8  
 Por la posesion de los fincas rústicas que  
 tiene en arrendamiento de la propiedad  
 de D. Manuel Navarro y Ortega, con  
 por la cantidad de  
 diez y siete hectareas de  
 fincas rústicas segun de primera clase.

SEGUNDA DIVISION  
 PARTI SEGUNDA  
 Número 9  
 Por la posesion de fincas rústicas que  
 tiene en arrendamiento de la propiedad  
 de D. Manuel Navarro y Ortega, con  
 por la cantidad de  
 diez y siete hectareas de  
 fincas rústicas segun de primera clase.



MODELO NÚM 16.

**ESTADO DE FINCAS EXENTAS.**

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

NÚMERO Y CLASE DE FINCAS Y DUEÑOS Á QUE PERTENECEN ACTUALMENTE.	SERVICIO Ú OBJETO Á QUE ESTAN DESTINADAS.	Número del registro.	CA BIDA.	
			Hectáreas.	Valores superficiales.
Rústicas ..... Urbanas..... <i>Exentas perpétuamente.....</i>	Para producción de bellota..... Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo..... Para oficinas de Rentas, hospicio, hospital y cárcel..... Para Pósito y Escuelas públicas..... Para plantación de olivos..... Plantación de arbolado de construcción..... Para viñedo y árboles frutales..... Para plantación de olivos..... Para recreo..... Para tiendas y habitaciones..... Para Escuelas de primera educación.....			
1 Bosque perteneciente á..... 1 Dehesa del Estado (a)..... 2..... 4 Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Gobierno..... 2 Idem de los propios de este pueblo..... 6..... 1 Pantano de secano perteneciente á..... 1 Dehesa inculta más de 15 años há, de los Propios de este pueblo..... 2 Terrenos sin aprovechamiento más de 15 años..... 1 Laguna desecada reducida al cultivo, perteneciente á..... 1 Casa de campo con huerta y jardín, pertenece (a) (b)..... 2 Casas propias de D..... (b)..... 1 Idem de los Propios de este pueblo (a) (b)..... 3..... Rústicas..... Urbanas..... Por 30 años..... Por 15 años..... Por el tiempo de su construcción y un año después..... Por id. id. id.....				

(a) Seguirán peniéndose individualmente todas las fincas de esta clase.  
 (b) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

(Fecha y Firma de todos los individuos de la Junta).  
 (Se concluirá.)

Sello del Municipio.



## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Circular núm. 2.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 31 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Paredes y Atienza en la provincia de Guadalajara.

1.<sup>o</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Paredes á Atienza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>o</sup> La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>o</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>o</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.<sup>o</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>o</sup> Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>o</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>o</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.<sup>o</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compro-

miso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debè hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá

Sigue al pliego 2.



lugar ante el Gobernador civil y el Alcalde de Atienza asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 3 de Marzo próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de mil pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Paredes á Atienza y viceversa, por el precio de .... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno,*

*(Fecha y firma.)*

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las

proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1879. — El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 4 de Febrero de 1879.

El Gobernador,

Cárlos de Ochoa.

## SECCION TERCERA.

### GOBIERNO MILITAR

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo desaparecido del pueblo de Paredes el quinto destinado al Ejército de Ultramar Pedro Correas Alonso, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que por los Alcaldes de esta provincia se proceda á su busca y captura, conduciéndolo preso á la Secretaria de este Gobierno militar, ó entregado á las parejas de la Guardia civil.

*Señas del quinto Pedro Correas Alonso.*

Es hijo de Pedro y de Escolástica, natural de Higes, partido de Atienza, su estado soltero, de edad 19 años y medio, su oficio jornalero y su estatura un metro 630 milímetros. Sus señas, pelo, cejas y ojos pardos, nariz gruesa, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa y produccion buena. Fué quinto por el cupo de Paredes, con el número 3 en el reemplazo de 1878.

Guadalajara 4 de Febrero de 1879.

El Brigadier Gobernador,

Soriano.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—MINAS.—DÉBITOS.

##### CIRCULAR.

Siendo de importancia los débitos que aun resultan por derechos de Canon de superficie de minas procedentes de los años de 1870-71 al 77-78 ambos inclusive; he acordado, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en orden fecha 30 de Noviembre de 1878, hacer por medio de la presente un nuevo llamamiento á los deudores excitándoles al pago de los referidos descubiertos, señalándoles el improrogable plazo de veinte dias para verificarlo, pasado el cual se procederá contra los morosos al apremio que marca la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y á la caducidad de las minas, mediante á que la Administracion de mi cargo ha sido todo lo indulgente y considerada que cabe con los deudores, tratándose de impuestos legalmente exigibles, por lo cual espera corresponderán á este llamamiento, y al efecto se inserta á continuacion de la presente, una relacion expresiva del nombre de las minas, el de los deudores é importe de los descubiertos y de la época de que proceden; encargando á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados ó sus representantes, residentes ó vecinos de sus respectivos pueblos.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.



RELACION de los débitos que resultan en fin de Diciembre de 1878, por derechos de canon de superficie de minas, procedentes de los años 1870-71 al 77-78, ambos inclusive.

Nombre de las Minas.	Término en que radican.	Su clase.	Nombre de los deudores.	Su vecindad.	Epoca de que procede el débito. Pests. Cént.	Su importe.
Diógenes	Hiendelaencina.	Plata.	Herederos de D. Manuel Moreno Vicente.	Madrid.	1870-71	3 50
La Aurora	Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Idem	12 53
San Juan de la Cruz	La Miñosa.	Idem.	Herederos de D. Juan Robledo.	Jadraque.	70-71 y 71-72	202 29
Los Angeles	Hiendelaencina.	Idem.	D. Mateo Nieves y D. Joaquin Virluengas.	San Andrés del Congosto.	Id.	85 89
La Herrera	Congostrina.	Idem.	Joaquin Virluengas.	Hiendelaencina.	Id.	171 78
La Descuidada	Hiendelaencina.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	85 89
La Abundante	Valdesotos.	Carbon de Piedra.	D. Santiago Cantí.	Madrid.	70-71	42 19
La Arrogante	Tamajon.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	42 19
Riqueza Positiva	Valdesotos.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	42 19
La Maravillosa	Retiendas.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	42 19
La Sorprendente	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	42 19
La Fortuna	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	42 19
Los Cuatro Amigos	Alcuneza	Idem.	D. Natalio Sanchez Dura y D. Ramon Adame.	Idem.	70-71 al 72-73	463 43
La Imperial	Robledo.	Investigacion	José Barriopedro	Hiendelaencina.	Id.	59 61
La Encarnacion	Idem.	Idem.	Estéban Huetos.	Guadalajara.	70-71	9 59
La Capilla	Idem.	Plata.	El mismo.	Idem.	Id.	86 30
La Suerte de Sanchez	Hiendelaencina.	Idem.	D. Antonio Sanchez Rodriguez.	Madrid.	72-73 al 77-78	642 82
La Antoñita	Idem.	Idem.	Juan Peña y Márcos.	Idem.	73-74 al 77-78	450 »
La Burgalosa	Alcorlo	Idem.	Manuel de Frias y Pascual.	Idem ó Hiendelaencina.	73-74	20 »
Resurreccion de la Tirolesa	Robledo	Idem.	El mismo.	Idem.	73-74 y 74-75	226 77
Los Siete Amigos	Congostrina	Idem.	D. Mariano Rojas.	Madrid.	73-74 al 77-78	570 »
San José	La Miñosa	Idem.	José María Soler y Oliver.	Idem.	72-73 al 77-78	1.606 83
La Enriqueta	Congostrina	Idem.	Sebastian Villalvilla.	Idem.	73-74 al 77-78	1.115 50
Santa Bárbara	La Bodera	Idem.	Herederos de D. Andrés Wistemayer.	Se ignora.	Id.	557 42
Marianita	Congostrina	Idem.	D. Eusebio Torner y Carbó.	Madrid.	Id.	435 61
El Joven Alfredo	Olmeda de Jadraque	Manganeso.	Tomás de Fabregas	Idem.	Id.	486 90
La Esperanza	Cantalajas	Plomo	Ramon Adame.	Idem.	72-73 al 76-77	516 82
La Luz	Villaseca de Henares	Carbon de Piedra.	Mariano Vaquero y Crespo.	Idem.	73-74 al 77-78	1.459 72
La Pílara Segunda	Hiendelaencina.	Investigacion.	Damian Perucho.	Zarzuela de Jadraque.	72-73	0 27
San José	Piqueras	Idem.	José Alpuente y Martin.	Teruel	72-73 al 77-78	150 »
Segunda Infalible	Hiendelaencina.	Idem.	Herederos de D. Clemente Lezaun	Robledo	Id.	150 »
El Tesoro	Checa	Cobre.	D. Federico Brú y Mendiluce.	Tamajon	73-74 al 77-78	291 08
Megicana	Congostrina	Plata.	Ramon de Torres y Codes.	Cordoba.	74-75 al 77-78	420 »
El Potosí	Hiendelaencina	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	420 »
Peruana	Congostrina	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	420 »
Santa Basilia	Idem	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	350 »
Nuestra Sra. del Carmen	Robledo	Idem.	D. Julian Bautista Gimenez.	Madrid	76-77 y 77-78	400 »
San Julian	Idem	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	200 »
Los Dos Amigos	Santiuste	Idem.	La Sociedad Morante y Yuste.	Idem.	74-75 al 77-78	1.950 »
La Esperanza	Checa	Hierro	D. Roman Morencos.	Checa.	73-74 al 77-78	355 64
Juanito	Pardos	Cobre.	Eduardo Argentí.	Madrid.	75-76 y 76-77	157 50
Ventura	Idem	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	225 »
La Suerte	Idem	Plomo	El mismo.	Idem.	Id.	270 »
El Zangano	El Ordial	Oro	D. Augusto Segui y García.	Idem.	76-77 y 77-78	537 »
La Escartivana	Idem	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	208 85
La Augusta	Idem	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	716 »
Santa Rita	Arroyo de Fraguas	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.	207 94



La Esperanza.....	Hiendelaencina.....	Plata.....	D. Joaquin Medina.....	Idem.....	76-77	60
Ancora.....	Robledo.....	Investigacion.....	Eustaquio Camarillo.....	Ciudad Real.....	77-78	25
San German.....	Olmeda de Jadraque.....	Manganeso.....	Manuel German.....	Zaragoza.....	Id.	48
Galeno.....	Arroyo de Fraguas.....	Oro.....	Claudio Casado.....	Hiendelaencina.....	Id.	97 45
La Chispa Eléctrica.....	Robredarcas.....	Idem.....	Antonio Ruiz.....	Idem.....	Id.	146 66
Alfonso XII.....	Semillas.....	Idem.....	Dionisio Laso.....	Guadalajara.....	Id.	20
Santa Catalina.....	Zarzucla de Jadraque.....	Idem.....	Manuel Cotaina.....	Idem.....	Id.	31 50
La Española.....	Semillas.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	30
La Vida.....	El Ordial.....	Idem.....	D. Tiburcio Velez.....	Madrid.....	Id.	58 63
La Macandita.....	Idem.....	Idem.....	Luis Asensi.....	Idem.....	Id.	39 58
El Asombro.....	Semillas.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	3.639 08
La Juanita.....	Congostrina.....	Idem.....	D. Pedro Alcorta.....	Hiendelaencina.....	Id.	90
El Tio Joaquin.....	Valverde.....	Plata.....	Juan Vicente Gomez.....	Tamajon.....	Id.	68
La Rezagada.....	Paredes.....	Idem.....	Faustino Tabernero.....	Sigüenza.....	76-77	0 20
Virgen de Marzo.....	Cercadillo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	0 20
La Resa.....	Zarzucla de Jadraque.....	Plata.....	D. Julian Galvez.....	Guadalajara.....	77-78	30
La Catorce.....	Idem.....	Idem.....	Angel Medrano.....	Idem.....	Id.	30
Mis hijas.....	El Ordial.....	Oro.....	Ramon Cabrera.....	Aguilas (Murcia).....	Id.	11 55
Santísima Trinidad.....	Idem.....	Idem.....	Joaquin María Cabrera.....	Idem.....	Id.	26 25
Corazon de Jesús.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	17 15
San José de Murcia.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	26 25
Santa Teresa.....	Robredarcas.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	34 30
Virgen de los Dolores.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Id.	85 80

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

Venta de envases de tabacos.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas con objeto de enajenar 684 cajones de pino vacios de tabaco, procedentes de la nueva contrata, que resultaron existentes en fin de Junio último en la Subalterna de Rentas Estancadas de Brihuega; la Direccion general del ramo ha dispuesto la venta de los referidos envases por administracion, á cuyo fin se establecen las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, se admiten cuantas proposiciones se presenten para la adquisicion de los antedichos 684 cajones de pino.
- 2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, bien directamente á esta Administracion económica, ó por conducto de la Subalterna de Brihuega, consignando el nombre del comprador, residencia del mismo, el número, fecha y punto de expedicion de su cédula personal, y el número de cajones que desee adquirir, con el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrece por cada cajon.
- 3.<sup>a</sup> Reunidas las proposiciones en esta Administracion, se remitirán á la Direccion general ántes citada, para el acuerdo que estime conveniente, cuyo resultado se dará á conocer oportunamente á los interesados.

Y 4.<sup>a</sup> Los cajones comprendidos en la proposicion ó proposiciones que resulten aprobadas por la superioridad, serán entregados á los respectivos compradores en el local donde se hallan almacenados, ó sea en la preindicada Subalterna de Brihuega, previo pago de su importe, que deberá realizarse acto seguido de notificada la aprobacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de los repetidos envases.

Guadalajara 27 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE GUADALAJARA.

Necesitándose una casa en esta ciudad para establecer en ella las oficinas de la Seccion de Telégrafos, conforme á lo dispuesto en orden del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, fecha 29 de Enero último y en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de edificios en esta capital para que presenten en esta Direccion de seccion sus proposiciones para el arriendo, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Guadalajara 3 de Febrero de 1879.—El Director de la seccion, Eusebio Lopez Zaragoza.



Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	8.º	127.....	D. Domingo Saceda.....	Sacedon.....	Una casa.....
2	»	128.....	Isidoro Rodrigo.....	Idem.....	Una idem.....
3	5.º	164.....	Antero Concha.....	Brihuega.....	22 tierras.....
4	»	165.....	Viuda de Gregorio Romo.....	El Olivar.....	Una idem.....
5	»	166.....	D. Celestino García.....	Cañizar.....	Una tierra.....
6	»	167.....	Raimundo Barriopedro.....	Idem.....	Dos idem.....
7	»	168.....	Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	15 fincas.....
8	»	170.....	Celestino Carrascoso.....	Cogolludo.....	Dos viñas.....
9	»	173.....	Mariano Hermosilla.....	Pareja.....	Una tierra.....
10	»	174.....	Gregorio Tierraseca.....	Casasana.....	Cinco idem.....
11	»	175.....	Ramon Ortega.....	Brihuega.....	Seis idem.....
12	»	176.....	Manuel Marquina.....	Priego.....	14 idem.....
13	»	177.....	Francisco Martinez.....	Brihuega.....	24 idem.....
14	»	178.....	Manuel Marquina.....	Priego.....	32 idem.....
15	»	179.....	El mismo.....	Idem.....	17 idem.....
16	»	180.....	D. Benito Guevara.....	Casasana.....	Una idem.....
17	»	181.....	Sandalio Oliva.....	Idem.....	Una idem.....
18	»	182.....	Juan Antonio Hernandez.....	Idem.....	Tres idem.....
19	»	183.....	Diego García.....	Villanueva de Alcorón.....	Cinco idem.....
20	»	135.....	José de Frias Sopena.....	Cogolludo.....	Una casa.....
21	8.º	98.....	Prudencio García.....	Taragudo.....	Una bodega.....
22	»	99.....	José Ruiz.....	Miedes.....	Un pajar.....
23	»	100.....	Severo García.....	Moñarron.....	Una nevera.....
24	»	101.....	José Casado Pastor.....	Gajanejos.....	Un solar.....
25	»	102.....	Agustin Sanz.....	Miedes.....	Un pajar.....
26	»	103.....	Juan Recuero.....	Gárgoles de Abajo.....	Una cueva.....
27	»	201.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	Una suerte.....
28	»	202.....	Mariano Ramiro.....	Molina.....	Tres idem.....
29	9.º	205.....	Celestino Lozano.....	Idem.....	Una idem.....
30	»	208.....	Lorenzo Cerrada.....	Miedes.....	Seis fincas.....
31	»	210.....	Felipe Frias.....	El Cubillo.....	Tres tierras.....
32	»	211.....	Andrés Martinez.....	Cogollor.....	Una idem.....
33	»	212.....	Entiquiano Rojo.....	Alcolea del Pinar.....	11 idem.....
34	»	213.....	Bernardo Palafóx.....	Idem.....	12 idem.....
35	»	214.....	Felipe Hernando.....	Idem.....	Seis idem.....
36	»	215.....	Pío Gorro.....	Idem.....	14 idem.....
37	»	216.....	Estéban Ruiz.....	Miedes.....	Una idem.....
38	»	219.....	Antonio de la Fuente.....	Atienza.....	Una suerte.....
39	»	220.....	Benito Cabellos.....	Idem.....	Una tierra.....
40	»	221.....	Juan del Castillo.....	Cincovillas.....	Dos idem.....
41	»	222.....	Eliás Hernández.....	Idem.....	Dos id. y un cercado.....
42	»	223.....	José Ayuso.....	Higes.....	Una idem.....
43	»	224.....	Aquilino Herranz.....	Viñuelas.....	Una idem.....
44	»	225.....	Juan Lopez y Lopez.....	El Casar.....	Tres idem.....
45	»	226.....	El mismo.....	Idem.....	Una idem.....
46	»	227.....	D. Juan Bautista Sanz.....	El Cubillo.....	Una idem.....
47	»	228.....	Justo Sanz.....	Idem.....	Cuatro idem.....
48	»	229.....	Martin de Rivas.....	Idem.....	Una idem.....
49	»	230.....	Hermenegildo Soria.....	Casa de Uceda.....	Una idem.....
50	»	231.....	Bernabé Hernando.....	Gajanejos.....	Una suerte de 2 fincas.....
51	»	232.....	Francisco Facundo Herrera.....	Miedes.....	Una tierra.....
52	»	233.....	Gumersindo Sanz.....	Idem.....	Idem.....
53	»	234.....	José Casado.....	Padilla.....	Tres idem.....
54	»	235.....	Balbino Cuerda.....	Sigüenza.....	13 idem.....
55	»	236.....	El mismo.....	Idem.....	40 idem.....
56	»	237.....	D. Manuel Frias Pascual.....	Hiendelaencina.....	23 fincas.....
57	»	239.....	Gregorio Villaverde.....	Atienza.....	Tres tierras.....
58	»	240.....	Juan Jose Angel.....	Sigüenza.....	Una suerte.....
59	»	241.....	José Gamboa Calvo.....	Idem.....	Una idem.....
60	»	242.....	Narciso de Higes.....	Cincovillas.....	Dos idem.....
61	»	243.....	Gumersindo Sanz.....	Miedes.....	Dos fincas.....
62	»	244.....	Justino García.....	Aguilar de Anguita.....	Una suerte.....
63	»	245.....	Ramon Hernando.....	Miedes.....	Dos tierras.....
64	»	247.....	Cristóbal Olmeda.....	Gárgoles de Abajo.....	Una viña.....
65	»	72.....	Juan Bautista.....	Paracuellos.....	Dos tierras.....
66	»	73.....	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	Una idem.....
67	»	74.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	Idem.....
68	»	75.....	Macario Nieto.....	Ujados.....	14 idem.....
69	»	76.....	Pedro Layna.....	Algora.....	Una idem.....
70	»	77.....	Manuel Relano.....	Idem.....	Cuatro idem.....
71	»	78.....	Celestino Guijarro.....	Torremocha.....	Idem.....
72	»	79.....	Pedro Lopez.....	Atance (El).....	Nueve idem.....
73	»	80.....	Pascual Marianas.....	Algora.....	Dos idem.....



de la segunda decena de Febrero de 1879, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Dónde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sacedon.....	16	17 Febro. 1879.	Clero.	87	50	»
Idem.....	16	»	»	56	26	»
Archilla.....	16	13	»	250	»	»
El Olivar.....	16	»	»	5	65	»
Cañizar.....	16	15	»	11	25	»
Idem.....	16	»	»	31	25	»
Idem.....	16	»	»	111	87	Debe el 12, 13, 14 y 15.
Cogolludo.....	16	16	»	58	12	»
Taoladillo.....	16	18	»	12	50	»
Casasana.....	16	»	»	25	»	»
Cañizar.....	16	20	»	194	14	»
Villanueva de Alcorón.....	16	»	»	90	75	»
Valtablado del Rio.....	16	»	»	61	56	»
Villanueva de Alcorón.....	16	»	»	456	66	»
Idem.....	16	»	»	221	51	»
Casasana.....	16	»	»	33	25	»
Idem.....	16	»	»	3	75	»
Idem.....	16	»	»	56	50	»
Villanueva de Alcorón.....	16	»	»	25	06	»
Cogolludo.....	12	17	»	189	»	»
Taragudo.....	15	14	»	35	19	»
Miedes.....	15	15	»	25	»	»
Idem.....	15	»	»	3	75	»
Gajanejos.....	15	17	»	26	50	»
Miedes.....	15	»	»	18	50	»
Gárgoles de Abajo.....	15	20	»	77	»	»
Arbancon.....	15	11	»	765	»	»
Anquela.....	15	»	»	95	»	»
Códes.....	15	»	»	218	94	»
Miedes.....	15	13	»	369	50	»
El Cubillo.....	15	14	»	116	63	»
Cogollor.....	15	»	»	23	75	»
Alcolea del Pinar.....	15	»	»	97	56	»
Idem.....	15	»	»	34	57	»
Idem.....	15	»	»	32	56	»
Idem.....	15	»	»	41	90	»
Miedes.....	15	15	»	28	75	»
Miñosa.....	15	16	»	302	50	»
Cincovillas.....	15	»	»	20	50	»
Idem.....	15	»	»	17	»	»
Idem.....	15	»	»	107	25	»
Higes.....	15	»	»	27	75	»
El Cubillo.....	15	»	»	8	25	»
El Casar.....	15	»	»	125	»	»
Idem.....	15	»	»	25	19	»
El Cubillo.....	15	»	»	20	13	»
Idem.....	15	»	»	113	75	»
Idem.....	15	»	»	15	25	»
Casa de Uceda.....	15	»	»	27	»	»
Gajanejos.....	15	17	»	8	12	»
Miedes.....	15	»	»	18	75	»
Idem.....	15	»	»	72	»	»
Villarejo de Medina.....	15	»	»	96	41	»
Guijosa.....	15	»	»	35	49	»
Idem.....	15	»	»	464	64	»
Higes.....	15	»	»	310	25	»
Idem.....	15	»	»	70	25	»
Toves.....	15	»	»	25	»	Debe 8.º al 14.
Rienda.....	15	»	»	376	50	Debe el 11 al 14.
Cincovillas.....	15	»	»	15	75	»
Miedes.....	15	»	»	131	51	»
Aguilar.....	15	17	»	378	75	»
Miedes.....	15	18	»	27	25	»
Gárgoles.....	15	20	»	13	90	»
Tartanedo.....	14	12	»	»	»	»
Rata.....	14	»	»	50	»	»
Cincovillas.....	14	14	»	25	25	»
Ujados.....	14	»	»	51	50	»
Algora.....	14	»	»	5	25	»
Idem.....	14	»	»	44	62	»
Fuensabiñan.....	14	»	»	15	»	Debe 9.º al 13.
Atance (El).....	14	»	»	126	50	»
Algora.....	14	»	»	6	37	»



74	»	81.....	Bruno Perdices.....	Atance (El).....	Cinco idem.....
75	»	83.....	Clemente Perdices.....	Idem.....	Una idem.....
76	»	84.....	Gabriel García.....	Torremochuela.....	Una suerte.....
77	»	85.....	Vicente Hernandez de la Rua.....	Madrid.....	Siete tierras.....
78	»	86.....	Cárlos Mingo y compañeros.....	Atance (El).....	Dos idem.....
79	»	87.....	Mateo Martínez García.....	Tordelpalo.....	Una suerte.....
80	»	88.....	Timoteo Moreno.....	Tartanedo.....	Cuatro tierras.....
81	»	90.....	Mariano Martínez.....	Calatayud.....	Una idem.....
82	»	91.....	Laureano Sanz.....	Molina.....	Una suerte.....
83	»	92.....	Manuel Sanchez.....	Tortuera.....	Seis tierras.....
84	»	93.....	Mariano Martínez.....	Calatayud.....	Una idem.....
85	»	94.....	Celestino Lozano.....	Molina.....	Una suerte.....
86	»	95.....	Juan Gutierrez.....	Mochales.....	Cinco tierras.....
87	»	96.....	José Andradás.....	Algora.....	Una idem.....
88	12.º	97.....	José Rebaño.....	Idem.....	Idem.....
89	Dupdo.	97.....	Genaro Tejedor.....	Idem.....	Dos idem.....
90	»	98.....	Roque Sanchez.....	Tordesilos.....	Una idem.....
91	»	100.....	Julian Brabo.....	Algora.....	Dos idem.....
92	»	101.....	Manuel Rebaño.....	Idem.....	Una idem.....
93	»	102.....	José Benito Cebro.....	Idem.....	Idem.....
94	14.º	45.....	Juan Vicente Gomez.....	Tamajon.....	Idem.....
95	»	46.....	Norberto de Lucas.....	Salmeron.....	Seis idem.....
96	»	47.....	Juan José Crespo.....	Idem.....	Dos idem.....
97	»	48.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	Siete idem.....
98	»	49.....	Juan Sopena.....	Fuencemillan.....	Una idem.....
99	»	154.....	José Frias Sopena.....	Cogolludo.....	Tres viñas.....
100	»	155.....	El mismo.....	Idem.....	15 tierras y 7 viñas.....
101	16.º	36.....	D. Manuel Aguado.....	Castellar.....	Una suerte.....
102	»	113.....	Rufino Viñuelas.....	Mohernando.....	Una casa.....
103	21.º	42.....	Tomás del Olmo.....	Olmeda de Jadraque.....	10 fincas.....
104	»	44.....	Estéban Rafael Hervas.....	Madrid.....	Una tierra.....
105	»	45.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....
106	»	46.....	El mismo.....	Idem.....	Un olivar.....
107	»	47.....	El mismo.....	Idem.....	Una tierra.....
108	14.º	110.....	D.ª Teresa Pierrad.....	Madrid.....	10 fincas.....
109	»	138.....	D. Ricardo Ruiz y Gil.....	Idem.....	Una casa.....
110	8.º	47.....	D. Rufino Juanas.....	Olmeda de Jadraque.....	Una casa.....
111	»	48.....	Eugenio Martin.....	Berninches.....	Una habitacion.....
112	13.º	48.....	Benito Menendez.....	Madrid.....	Un monte.....

Guadalajara 31 de Enero de 1879.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.—Conforme.—El Jefe de Inter-

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos civiles ordinarios á instancia del Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre y con poder suficiente de D. Pedro Lafuente y Diez, de esta vecindad, sobre adjudicacion de los bienes dotales de la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de San Juan de esta villa, por el Presbítero D. Bartolomé Dorado y Martinez, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Atienza á 28 de Enero de 1879: El Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Vistos los presentes autos ordinarios sobre adjudicacion de bienes de una capellanía, en los que han sido partes el Procurador D. Cecilio Barcon, á nombre de D. Pedro Lafuente y Diez, el de igual clase D. Cándido Gomez, á nombre de D. Dionisio de María y Marcos, y D. Juan de María y Marcos, y asimismo el Promotor Fiscal en representacion del Estado:

Resultando que por testamento cerrado que otor-

gó en esta villa á 29 de Setiembre de 1668 D. Bartolomé Dorado Martinez, fundó una capellanía con dos misas cada semana y responso, en la parroquia de San Juan de Atienza, dotándola con unas heredades que tenia en el lugar de Madrigal, de las cuales una redituaba 54 fanegas de pan, y la otra 24 fanegas, compradas ámbas por él, segun expresa; llamó por primer Capellan á Bartolomé Diez Dorado, su sobrino, no siendo este clérigo quiso sucediese Manuel de Perdices; á falta de éste, los hijos que tuviese María Diez, su sobrina, el que fuese clérigo, y si no tuviese hijos con esa calidad, sucediera el hijo que fuese clérigo de Alonso Perdices, hermano que fuese del segundo llamado; y por último; en defecto de todos los dichos, designó al cura y beneficiados de la citada parroquia de San Juan: que en 20 de Mayo de 1670, se verificó la esecion de dicha capellanía, convirtiéndose los bienes en espirituales y eclesiásticos y su última adjudicacion se hizo por el Tribunal eclesiástico en 20 de Mayo de 1806, á D. Domingo Varas, Capellan, que ha fallecido el 24 de Noviembre de 1875:

Resultando que instado por el propio D. Domingo, expediente administrativo para la excepcion de los bienes, por Real orden de 14 de Agosto de 1877, considerando ser la fundacion aludida de carácter familiar en su patronato pasivo, se declararon sus bienes libres de la desamortizacion:

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Cecilio Barcon, con poder bastante de D. Pedro Lafuente Diez, acompañando traslado de dicha orden, y el expediente administrativo donde consta la relacion de las fincas, adujo demanda promoviendo



Atance (El).....	14	»	»	»
Idem.....	14	»	»	»
Torremochuela.....	14	»	»	»
Uceda.....	14	»	»	»
Atance (El).....	14	»	»	»
Tordelpalo.....	14	»	»	»
Tartanedo.....	14	16	»	»
Idem.....	14	»	»	»
Torremochuela.....	14	»	»	»
Tortuera.....	14	»	»	»
Tartanedo.....	14	»	»	»
Codes.....	14	»	»	»
Mochales.....	14	»	»	»
Algora.....	14	»	»	»
Idem.....	14	»	»	»
Idem.....	14	»	»	»
Tortuera.....	14	»	»	»
Algora.....	14	»	»	»
Idem.....	14	»	»	»
Idem.....	14	»	»	»
Membrillera.....	13	13	»	»
Salmeron.....	13	»	»	»
Idem.....	13	14	»	»
Fuencemillan.....	13	»	»	»
Idem.....	13	19	»	»
Cogolludo.....	12	17	»	»
Idem.....	12	»	»	»
Castellar.....	9.º	14	»	»
Viñuelas.....	9.º	»	»	»
Innon.....	2.º	11	»	»
Pareja.....	2.º	20	»	»
Poveda de la Sierra.....	2.º	»	»	»
Chillaron del Rey.....	2.º	»	»	»
Cubillejo del Sitio.....	2.º	»	»	»
Isabela.....	2.º	14	Febrero 1879.	Estado.
Guadalajara.....	2.	»	»	»
Jadraque.....	10	11	Febrero 1879.	Propios.
Berninches.....	10	16	»	»
Alocen.....	4.º	10	»	»

vencion.—P. O.—German Torralba.

»	64	40	»	»
»	22	38	»	»
»	56	29	»	»
»	232	50	»	»
»	187	50	»	»
»	68	75	»	»
»	12	31	»	»
»	10	»	»	»
»	124	38	»	»
»	35	87	»	»
»	15	38	»	»
»	42	50	»	»
»	416	75	»	»
»	44	37	»	»
»	5	63	»	»
»	17	13	»	»
»	19	38	»	»
»	24	50	»	»
»	32	38	»	»
»	10	25	»	»
»	37	50	»	»
»	85	25	»	»
»	48	87	»	»
»	71	75	»	»
»	25	37	»	»
»	25	50	»	»
»	269	15	»	»
»	125	15	»	»
»	50	05	»	»
»	29	25	»	»
»	12	50	»	»
»	12	50	»	»
»	7	50	»	»
»	10	»	»	»
»	550	»	»	»
»	800	80	»	»
»	30	»	»	»
»	35	»	»	»
»	1.800	50	»	»

El pagaré fecha 21 de Marzo.

Debe el 7.º

Debe el 12.

el juicio de adjudicacion de bienes de dicha capellania, y fundado en los hechos arriba expuestos, solicitó se declarase el mejor derecho á ellos de su representado: que publicados edictos comparecieron D. Dionisio de María, y D. Juan de María, á cuyo nombre el Procurador D. Cándido Gomez, mostrándose parte en los autos, y acudió tambien Lucia de Manuel, pero esta muy luego desistió de su accion y se apartó del pleito, quedando solo como opositor el citado Procurador Gomez, quien alegó preferente derecho de sus poderdantes á obtener los bienes y solicitó se declarase asi, como descendientes que eran aquellos de María Diez, sobrina del fundador:

Resultando que el Promotor Fiscal á nombre del Estado se ha opuesto á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes, pretendiendo se declare la capellania subsistente; y se fundó para ello en que la misma se erigió con intervencion de la autoridad eclesiástica, espiritualizándose sus bienes, y en que habiéndose reclamado estos con posterioridad al 28 de Noviembre de 1856, se halla comprendida en lo preceptuado por el art. 4.º del convenio de 24 de Junio de 1867:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, las partes insistieron en sus respectivas pretensiones, y habiéndose practicado las pruebas reducidas al cotejo de partidas de entronque, documentos de fundacion y demás, se alegó de bien probado, y se han traído los autos á la vista con citacion:

Considerando que la fundacion de que se trata en estos autos, es una capellania con carácter de colativa y familiar, y que por serlo, deben adjudicarse sus bienes á las personas de la familia del instituidor, y entre las mismas, á las que acrediten preferente línea y parentesco, segun lo disponen las leyes de 19 de Agosto de 1841, y 14 de Junio de 1856, sin que obste el que no se hayan reclamado los bienes en la época marcada en el convenio de 24 de Junio de 1867, siempre que se cumpla las condiciones del art. 4.º, pues que éste no declara en absoluto subsistentes esas capellanías, sino para los efectos y hasta cumplir los artículos 12 y 13, los cuales demuestran que es posible la entrega de los bienes á las familias aun hallándose la fundacion dentro de las condiciones del art. 4.º

Considerando que el interés del Estado en estos autos, se ha marcado por la Administracion en vía gubernativa, declarándose estar los bienes no sujetos á la desamortizacion; y acreditada la instruccion de ese expediente, se ha cumplido el requisito que era preciso para sustanciar el presente juicio:

Considerando que los particulares interesados en el mismo, han justificado pertenecer á la familia del fundador D. Bartolomé Dorado, si bien cada uno alega en contra del enlace del otro; siendo lo más importante expuesto por la parte del Procurador Gomez, que el cabeza de la línea de D. Pedro Lafuente, su adversario, no es el mismo Bartolomé Diez Dorado, sobrino del fundador, por que en la partida de casamiento de aquél con Isabel de Manuel de María, vecina de Daganzo, aparece con el apellido *Diaz*, y no *Diez*, y por que se dice en ella que es natural de Bochones, siendo de Atienza el Bartolomé Diez Dorado, pero no puede dudarse de la identidad de la persona de éste, mediante que en la par-



tida de bautismo de un hijo que tuvieron dos años despues de su casamiento el Bartolomé y la Isabel, casados en Daganzo, se designa á la madre del niño con el nombre de Isabel de Manuel de María, natural de Daganzo, y esto es lo mismo que consta en la partida matrimonial, al padre con el apellido *Diez* y como natural de Atienza, segun en efecto lo era el sobrino del fundador, revelando todo ello, que el Bartolomé, casado en Daganzo, aunque la partida le llamó *Diaz*, es el mismo cabeza de la línea de D. Pedro Lafuente, y el cual, luego tuvo un hijo llamado Francisco Diez, que se conviene y no se ha puesto en duda ser segundo abuelo del Lafuente:

Considerando que tambien se dice llamarse á ese Francisco Diez, en una partida de matrimonio con el apellido Diaz, pero es lo cierto que dicha partida tiene en su centro y al márgen el nombre de Diez, como propio del Francisco, hallándose al practicar su cotejo la copia traída á los autos conforme al pié de la letra con el original, y si en alguna parte suena esa palabra Diaz, es en la misma diligencia de cotejo donde la puso el que redactara aquella en el Juzgado municipal, al hacer reseña de la partida que iba á cotejarse:

Considerando que á su vez la parte del Procurador Barcon, alega en contra el enlace de D. Dionisio y D. Juan de María, la falta de algunas partidas que interrumpen á su juicio el de los mismos con el fundador, pero á más de que esas partidas se suplen con los datos que figuran en otras sobre la filiacion de los sugetos á que se refieren, el mismo Procurador Barcon en el árbol genealógico que ha presentado, admite el entronque y parentesco de sus opositores en la forma y términos que ellos lo sostienen:

Considerando por tanto que esas objeciones no destruyen el convencimiento racional que traen, mientras no se pruebe cosa en contrario aquellos documentos de ser legítimas esas líneas y entronques; que en su virtud resulta probado que el interesado D. Pedro Lafuente Diez se halla en sétimo grado de parentesco por la colateral con el instituidor D. Bartolomé Dorado Martinez, como cuarto nieto de Isabel Dorado, hermana de aquel, y los otros opositores D. Dionisio y D. Juan de María, se hallan en grado octavo, por ser quintos nietos de la misma Isabel Dorado y descendientes de la hija de ésta María Diez, cabeza de su línea:

Considerando que siendo el Lafuente de más próximo parentesco, debe ser preferido para adjudicarle los bienes segun lo establece la ley de 19 de Agosto de 1841 en su artículo segundo; y que esa preferencia le alcanza tambien por ser de la línea predilecta, que así debe estimarse atendida la voluntad del testador la del sobrino de éste Bartolomé Diez Dorado, de quien el Lafuente desciende; puesto que en primer lugar llamó para obtener la Capellanía al Bartolomé, luego á Manuel Perdices, despues á los hijos que tuviere María Diez, su sobrina, y no teniendo ésta hijos clérigos, al hijo que fuese clérigo de Alonso Perdices, y que fuera tambien hermano del segundo llamado, ó sea de Manuel Perdices; de cuyo último particular se desprende que los llamados en la línea de María Diez, fueron solo sus hijos ó primeros descendientes y no los segundos y demás; por que de ser así y de tener voluntad de llamar á aquellos en serie indefinida de generaciones, no hubiera designado á falta de esos hijos á una persona como el hermano de Manuel Perdices, entonces vivo y contemporáneo suyo, deduciéndose tambien así de la redaccion de la cláusula correspondiente: que por consecuencia no es aplicable aquí, la doctrina admitida por el Tribunal Supremo, é invocada por Dionisio y Juan de

María, de que por hijos se entienden los nietos y demás descendientes, sobre todo en materia vincular; inadmisibile tampoco que sea preamada, como sostienen, la línea de María Diez Dorado, de que proceden:

Vistas las leyes citadas y demás disposiciones aplicables,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que D. Pedro Lafuente Diez, tiene derecho á obtener los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquia de San Juan de esta villa, por D. Bartolomé Dorado, en su testamento de 29 de Setiembre de 1668, y á que se refieren estos autos, con preferencia á Don Dionisio y D. Juan de María, por ser estos de parentesco más lejano, y en su virtud, adjudico dichos bienes al Lafuente, sin perjuicio de tercero, y con la precisa obligacion de redimir las cargas y cumplir lo demás establecido en el convenio ley de 24 de Junio de 1867, sin acreditar lo cual en debida forma, no será puesto en posesion.

Así sin expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo por esta sentencia, la cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, y se hará notoria por edicto.— José Severo Olmedilla.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de este dia, siendo testigos D. Benigno Fernandez y Laguna y Manuel Coveño Madrigal, de esta vecindad.—Atienza 28 de Enero de 1879.—Doy fé.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrantes en los autos de que va hecho mencion, y de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y que pueda tener efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, yo el referido Notario y Escribano, pongo el presente en cinco pliegos del sello noveno, numeros 138.690 al 138.694, con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido, que signo y firmo en Atienza á 31 de Enero de 1879.—Fernando Rodriguez Fernandez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Severo Olmedilla.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Señalado por el art. 84 de la ley de reclutamiento y reemplazo el domingo 9 de Febrero para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, é ignorándose el paradero de los mozos Simplicio Lucio, Manuel Muñoz Rodriguez y Tiburcio Cerrada, pertenecientes á la Casa de maternidad y expósitos de esta Capital, que han obtenido los numeros 13, 57 y 71 en el sorteo celebrado en el dia de hoy, se les cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan ante esta Municipalidad á las nueve de la mañana del expresado dia 9 del corriente, con objeto de ser tallados y proponer las exenciones que les asistieren.

Guadalajara 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional.—Gregorio José Sausa, Secretario.